



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 39/1997, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PARA DESARROLLAR MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO



De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Las eventuales personas interesadas podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, dentro de la sección «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta se sustanciará desde el día 22 de noviembre de 2025 hasta el día 6 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

El día 11 de septiembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 893/2024, de 10 de septiembre, por el que se regulaba la protección de la seguridad y la salud en el ámbito del servicio del hogar familiar. El real decreto desarrollaba la disposición adicional decimoctava de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y, al tiempo, establecía algunas precisiones necesarias en el sector de la ayuda a domicilio.

Estas últimas se introdujeron a través de la disposición final primera del Real Decreto 893/2024, de 10 de septiembre, que modificaba el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, insertando en este una disposición adicional decimotercera que establecía las obligaciones de las empresas dedicadas al servicio de ayuda a domicilio. Las principales novedades fueron la especificación de su ámbito de aplicación, de las peculiaridades y el contenido de la evaluación de riesgos, así como de la necesidad de consentimiento de la persona titular del domicilio para la adopción de determinadas medidas preventivas. No obstante, aquella



disposición final primera fue anulada mediante la sentencia nº1198/2025, de 29 de septiembre, del Tribunal Supremo.

La presente norma se dicta al pervivir la necesidad de regulación que justificó la aprobación del citado Real Decreto 893/2024, de 10 de septiembre, y atendiendo a lo dispuesto por el Tribunal Supremo.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Las personas trabajadoras de los servicios de ayuda a domicilio tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud, siéndoles de aplicación íntegra la normativa preventiva general.

No obstante, las especiales características de los servicios de ayuda a domicilio requieren un desarrollo que clarifique el modo en que debe llevarse a cabo la acción preventiva. El domicilio, como medio físico donde se desarrollan las tareas, resulta una condición de trabajo en el sentido descrito en el artículo 4.7.º de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, lo que no solo no excepciona o atenúa la evaluación de riesgos, sino que, al contrario, influye de manera significativa en ella. Específicamente, es necesario que se atienda la necesidad de asegurar que se llevan a cabo visitas presenciales a los domicilios donde se presta la actividad a efectos de que se produzca la adecuada evaluación de riesgos laborales que exige para todos los trabajos la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Por otra parte, también resulta necesario clarificar el papel del consentimiento de la persona titular del domicilio en aquellas situaciones en las que, como consecuencia de la evaluación, deban adoptarse modificaciones en este.

III. OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La norma es necesaria para desarrollar y concretar las disposiciones que permitan garantizar la seguridad y salud en los servicios de ayuda a domicilio.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

Por lo expuesto, la presente norma desarrolla determinadas obligaciones preventivas que deben asegurar quienes presten servicios de ayuda a domicilio. En particular, se pretende que la norma se proyecte sobre todos los prestadores del servicio de ayuda a domicilio y desarrolle, entre otros, algunos requisitos mínimos de las evaluaciones, el papel de la



autorización de la persona titular del domicilio cuando sea preciso introducir modificaciones en este o la participación y consulta de las personas trabajadoras y sus representantes.

V. POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Se descarta que la materia no sea regulada, dada la problemática descrita y las consiguientes necesidades de desarrollo de la normativa preventiva general.

También se descarta la regulación en normas distintas o específicas, por valorarse un mejor encaje, técnico y sistemático, en el Reglamento de los Servicios de Prevención.